

febrero de 1989 por la que se homologan ocho teclados marca «AEG Olympia», modelos Olystar 20, Olystar 40, Olystar 50, Olystar 60, Olystar 80, Olytext 30, Startype 150 I y Supertype 250 I, sea aplicable a los modelos 37.510.9001 y 37.400.0012:

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados:

Visto el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 13 de febrero de 1989 por la que se homologan los teclados marca «AEG Olympia», modelos Olystar 20, Olystar 40, Olystar 50, Olystar 60, Olystar 80, Olytext 30, Startype 150 I y Supertype 250 I, con la contraseña de homologación GTE-0367, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca: «AEG Olympia», modelo 37.510.9001.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca: «AEG Olympia», modelo 37.400.0012.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7493** RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un teclado marca «Sony», modelo SMI-5060E, fabricado por «Ogi Denshi», en su instalación industrial ubicada en Japón.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Sony España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sabino Arana, 42 y 44, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un teclado, fabricado por «Ogi Denshi», en su instalación industrial ubicada en Japón:

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4289/494, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-SON-MIT-IA-01 (TP), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTE-0412, y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Sony», modelo SMI-5060E.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración

en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7494** RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1988, que homologa cuatro teclados marca «Commodore», modelos PC 20 III y otros, fabricados por «Mitsumi Technology (M) Sdn. Bhd.», en su instalación industrial ubicada en Pontain Johor (Malasia).

Vista la petición presentada por la Empresa «Commodore, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Príncipe de Vergara, número 109, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 26 de diciembre de 1988, por la que se homologan cuatro teclados marca «Commodore», modelos PC 20 III, PC 10 III, PC 10/20 III y PC 40 III, sea aplicable a los modelos PC 30 III, PC 50 III y PC 60 III;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 26 de diciembre de 1988, por la que se homologan los teclados marca «Commodore», modelos PC 20 III, PC 10 III, PC 10/20 III y PC 40 III, con la contraseña de homologación GTE-0364, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Commodore», modelo PC 30 III.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Commodore», modelo PC 50 III.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca «Commodore», modelo PC 60 III.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7495** RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 20 de julio de 1987 que homologa nueve pantallas, marca «NCR», modelos 4920 y otros, y marca «ADDS», modelo 3220 y otros, fabricadas por «Kuo Feng Corp.», en sus instalaciones industriales ubicadas en Tao-Yuan Hsien (Taiwan) y por «Wong's Electronics Co. Ltd.» en Hong-Kong.

Vista la petición presentada por la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Albacete, 1, de Madrid, por la que solicita que la resolución de fecha 20 de julio de 1987, por la que se homologan nueve pantallas, marca «NCR», modelos 4920, 4910, 4970, 4971 y 4950, y marca «ADDS», modelos 3220, 2020 y 1010, sea aplicable al modelo 3320, de la marca «ADDS»;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la resolución de 20 de julio de 1987 por la que se homologan la pantallas, marca «NCR», modelos 4920, 4910, 4970, 4971 y 4950, y marca «ADDS», modelos 3220, 2020 y 1010, con la contraseña de homologación GPA-0359, para incluir en dicha homologación el modelo de pantalla cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «ADDS», modelo 3320.

Características:

Primera: 13.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7496** RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 19 de enero de 1987, que homologa cuatro máquinas de escribir electrónicas marca «Olympia», modelos Supertype 240 y tres más, fabricadas por «Olympia Ag.» en su instalación industrial ubicada en Schortens (República Federal de Alemania).

Vista la petición presentada por la Empresa «Olympia Máquinas de Oficina, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Zurbano, 51, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 19 de enero de 1987, por la que se homologan cuatro máquinas de escribir electrónicas marca «Supertype 240», «Standard 210», «Professional 220» y «Supertype 230», sea aplicable al modelo Standard 220 i:

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados:

Visto el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 19 de enero de 1987, por la que se homologan las máquinas de escribir electrónicas marca «Olympia», modelos Supertype 240, Standard 210, Professional 220 y Supertype 230, con la contraseña de homologación GMQ-0008, para incluir en dicha homologación el modelo de máquina de escribir electrónica cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Olympia», modelo Standard 220 i.

Características:

Primera: Margarita.

Segunda: 25.

Tercera: 380.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7497** ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 300/1989, interpuesto por «Moltradora del Norte, Sociedad Limitada».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con fecha 10 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 300/1989, interpuesto por «Moltradora del Norte, Sociedad Limitada», sobre sanción de multa por infracción en materia de piensos: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio González Morales en nombre y representación de «Moltradora del Norte, Sociedad Limitada», contra Resolución de la Subdirección General de Defensa contra el Fraude de 21 de mayo de 1988, por la que se imponía a aquél una sanción de 100.000 pesetas, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en fecha 17 de julio de 1989, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, dejando sin efecto la sanción impuesta, y condenamos a la Administración recurrida a la devolución del importe de la multa, que se incrementará con el interés legal a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

sin que proceda hacer declaración expresa acerca de las costas procesales vertidas en la litis.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7498** ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se modifica la de 6 de febrero de 1990, de cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1983, interpuesto por don Antonio Márquez Largo.

Con fecha 6 de febrero de 1990 se dictó Orden del tenor literal siguiente:

«Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1983, interpuesto por don Antonio Márquez Largo, sobre abono retributivo de dedicación especial: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Márquez Largo, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron el recurso de alzada interpuesto por el demandante, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de sus peticiones de que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y la que desestimó la de que no se le fuera reducida su jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución, que había sido reducida en proporción quedando inferior a la de otros funcionarios de su Escala, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho, y que no hay lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas del proceso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Con fecha 23 de febrero de 1990 se ha dictado providencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se deja sin efecto la firmeza de la precitada sentencia, toda vez que se ha presentado recurso de apelación contra la misma.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia que ha sido apelada.

Madrid, 9 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**7499** ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.968 y acumulados números 45.130, 45.144, 45.955, 45.330 y 46.122, interpuestos por «Fagusa Electrificaciones, Sociedad Limitada».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.968 y acumulados números 45.130, 45.144, 45.955, 45.330 y 46.122, interpuesto por «Fagusa Electrificaciones, Sociedad Limitada», sobre obras de reelectrificación: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Entidad «Fagusa Electrificaciones, Sociedad Limitada», contra las siguientes Resoluciones:

Primera.—De la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de septiembre de 1983.

Segunda.—Del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada contra la anterior formulado.

Tercera.—De la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 27 de abril de 1984.

Cuarta.—Del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 1984, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la anterior interpuesto.

Quinta.—De la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de agosto de 1984.